



Bucaramanga,

15 AGO 2019

GG-002-51

000456

Doctor

ÁLVARO GARZÓN SERRANO

Representante Legal

Juegos y Apuestas La Perla

Calle 37 No. 15-43 local 10

Bucaramanga

REFERENCIA: Respuesta a Observaciones al Pliego de Condiciones mediante oficio de fecha 02 de agosto de 2019 de la Licitación Pública No. 01 de 2019

De la manera más respetuosa y dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso licitatorio de la referencia procedemos a dar respuesta a cada una de las observaciones remitidas por ustedes mediante oficio de fecha 02 de Agosto de 2019, así:

➤ **OBSERVACIÓN No. 1:**

1. **Página 29. Numeral 2.12.7.2.** Primer párrafo: *"La propuesta deberá contener una relación de las aplicaciones software, desarrollos propios o comprados, con que el proponente realizará las operaciones de venta de apuestas permanentes en el Departamento de Santander, en línea y tiempo real"*.

En la **Página 25** penúltimo párrafo en el **Numeral 2.11.3.1.** se lee: *"El proponente deberá ofrecer un software para soportar la operación de la venta de chance en línea y tiempo real"*.

Estos dos ítem hacen parte de la operación de venta de chance o apuestas permanentes en línea y tiempo real, por lo tanto, solicitamos que en la página 29 quede la redacción tal y como está en la página 25.

RESPUESTA LOTERÍA SANTANDER A LA OBSERVACIÓN No. 1:

Se acepta la observación planteada por JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA S.A. y se procederá a ajustar el Pliego de Condiciones mediante adenda y en consecuencia el numeral 2.12.7.2. SOFTWARE, párrafo 12 quedara así:

"La propuesta deberá contener el ofrecimiento del software con que el proponente realizará las operaciones de venta de apuestas permanentes en el Departamento de Santander, en línea y tiempo real."



➤ **OBSERVACIÓN No. 2:**

2. **Página 52. Numeral 4.4.2.6.** En el cuadro correspondiente a este numeral y al cual se le asigna puntaje se lee: "El proponente que cuente... **MANO DE OBRA LOCAL Y RESIDENTE** en el departamento de Santander... etc".

Se solicita se suprima la letra Y en la expresión **MANO DE OBRA LOCAL Y RESIDENTE**, pues allí con dicha letra se establecen dos condiciones: MANO DE OBRA LOCAL, que se debe referir a que necesariamente sea natural o de nacimiento de Santander y, además,

exige otra condición y es que sea RESIDENTE dentro del Departamento de Santander, lo cual, conllevaría a una odiosa discriminación en donde todos los vendedores deben ser de Santander por nacimiento y rechazándose los demás nacionales Colombianos que residen en el Departamento y que también son mano de obra local.

RESPUESTA LOTERÍA SANTANDER A LA OBSERVACIÓN No. 2:

Al respecto debe resaltar la LOTERÍA SANTANDER, que si bien es cierto el numeral 4.4.2.6 *Promoción del desarrollo en la Contratación Pública – Mano de Obra Local*, busca incentivar y apoyar el talento local, este hace referencia a que el proponente que cuente con cierto porcentaje de la mano de obra local y residente en el Departamento de Santander accede al puntaje determinado en el cuadro de puntuación.

Ahora bien, para dar contexto a la observación planteada se debe definir lo siguiente:

- **MANO DE OBRA LOCAL:** El Artículo 1 del Decreto 1668 de 2016 que modifica la sección 2 del capítulo 6 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, dispone:

Artículo 2.2.1.6.2.3. Definiciones. Para efectos de interpretar y aplicar la presente sección se establecen las siguientes definiciones: (...)

4. Mano de obra local: solo se considerará como mano de obra local, sin importar el tipo de vacante al que aspire, la persona que acredite su residencia con el certificado expedido por la alcaldía municipal, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

- **RESIDENTE:** (Según la RAE) Que reside, Dicho de un funcionario o de un empleado: Que vive en el lugar donde tiene el cargo o empleo.

Lo anterior y para el caso que nos atañe corresponde al Departamento de Santander, sin importar si es nacido o no en el mismo.

Teniendo en cuenta las definiciones anteriores y que estas hacen referencia exclusivamente a las personas que tienen como domicilio el Departamento de Santander cabe resaltar que la conjunción Y se suele utilizar para indicar adición, suma o coexistencia de varias entidades, características o acciones; con lo cual queda claro que ninguna de las dos es excluyente la una de la otra pues sus características son similares. Por lo tanto, no es una expresión de "odiosa discriminación", como fue consignado en su escrito.

Sin embargo, con el ánimo de no causar duda respecto de la interpretación de las expresiones contenidas en el cuadro de puntuación y de acuerdo a la observación presentada por JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA S.A., se procederá a realizar el ajuste mediante adenda en el Pliego de Condiciones y en consecuencia el numeral 4.4.2.6 *Promoción del desarrollo en la Contratación Pública – Mano de Obra Local* quedará así:



4.4.2.6. Promoción del desarrollo en la Contratación Pública - Mano de obra local (100 puntos)

La Lotería Santander desea apoyar el talento local y dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 32 de la Ley 1450 de 2011 "Promoción del desarrollo en la Contratación Pública".

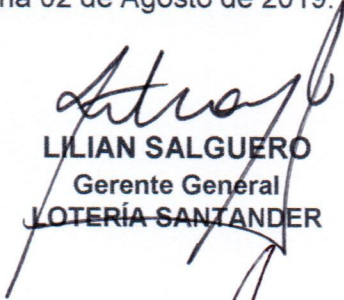
Por tal razón la entidad otorgará puntaje de acuerdo a la siguiente tabla:

REQUERIMIENTO	PUNTAJE
El proponente que cuente con el 90% o más de mano de obra local residente en el Departamento de Santander obtendrá el puntaje señalado	100 puntos
El proponente que cuente con menos del 90% de mano de obra local residente en el Departamento de Santander obtendrá el puntaje señalado	50 puntos
El proponente que cuente con menos del 50% de mano de obra local residente en el Departamento de Santander obtendrá el puntaje señalado	20 puntos
El proponente que no cuente con mano de obra local residente en el Departamento Santander obtendrá el puntaje señalado	0 puntos

Se acreditará bajo la gravedad de juramento mediante certificación del proponente.

Con lo anterior, damos respuesta a las observaciones presentadas por Juegos y Apuestas la Perla S.A. mediante oficio de fecha 02 de Agosto de 2019.

Cordialmente;


LILIAN SALGUERO
Gerente General
LOTería SANTANDER

Elaboraron y Revisaron:

IVAN A. CABALLERO PARRA
Subgerente Jurídico

WILSON RUEDA INE
Subgerente de Mercado y Ventas

NELLY RUIZ SANABRIA
Subgerente Financiera

HERNANDO RUEDA LIZCANO
Asesor de Planeación

MARTHA LIGIA VILLAMIZAR BARROS
Coordinadora y Supervisora de Cartera y Mercadeo y Ventas

LUIS FRANCISCO ILLERA DÍAZ
Abogado

ROGER FLÓREZ RUEDA
Contador/Contratista

JOHN V. BALLESTEROS JAIMES
Ingeniero de Sistemas/Contratista

JULIETH MARITZA AVILA VEGA
Abogado/Contratista

JENNY MEDINA DUARTE
Técnico/Contratista

